

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2 Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - ÚNICA INSTANCIA - CONTRATO DE

TRABAJO - 25286-3105-001-<u>2020-00318</u>-00

DEMANDANTE: INGRID JULIETH ROMERO LARA

DEMANDADO: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ALTRA

DIRECCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EL ROSAL S.A.S.

Verificado el cartulario procesal, sería del caso proseguir con el trámite del asunto, si no fuera porque se advierte que la sociedad demandada aun no puede ser tenida como notificada, comoquiera que el apoderado judicial de la parte actora señala haber remitido las comunicaciones del caso a los correos gerenciaautomac@gmail.com y gerenciaautomac@gmail.com, respecto de los cuales no fue informada la forma en que estas direcciones fueron obtenidas ni allega «las evidencias correspondientes» de ello.

Por otro lado, tampoco acreditó que la demandada haya acusado recibo o que por cualquier otro medio haya accedido al mensaje de datos, los cual es una exigencia contenida tanto en el derogado Decreto 806 de 2020, como en la Ley 2213 de 2022, norma que suple a la primera mencionada.

Por lo tanto, se requerirá al apoderado judicial de la parte actora para que proceda a notificar debidamente a la demandada, atendiendo para ello lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el que deberá remitir la comunicación a la dirección de correo electrónico informada en el registro mercantil, <u>o</u> en la forma prevista en los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que proceda a notificar debidamente a la demandada, atendiendo para ello lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el que deberá remitir la comunicación a la dirección de correo electrónico informada en el registro mercantil, <u>o</u> en la forma prevista en los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

El togado deberá allegar las constancias del caso, al correo electrónico del Juzgado con el fin de que estas sean agregadas al expediente.

NOTIFIQUESE(1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR